

Señores

Juzgado treinta y uno Civil Municipal

Ref.: Exhibición de documentos solicitada por **Javier Andrés Moreno Martínez** y **Juan Camilo Moreno Martínez** contra **Colty S.A.**

Radicado: 110014003031-2022-01222-00

Asunto: Recurso de reposición contra auto del 8 de noviembre de 2022 mediante el cual se admite solicitud de Exhibición de Documentos.

JUAN CARLOS RUIZ CIFUENTES, abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.167.174 y tarjeta profesional de abogado No. 143.749 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado judicial del demandado **COLTY S.A.**, sociedad identificada con NIT 830.124.526-6, por medio de este escrito me permito interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN** contra el auto de fecha 8 de noviembre de 2022 mediante el cual se admitió la exhibición de documentos en el proceso de la referencia, con fundamento en el artículo 318 del Código General del Proceso:

I. OPORTUNIDAD DEL RECURSO

El jueves 10 de noviembre de 2022 a las 11:31 a.m., el apoderado de la parte demandante remitió al correo electrónico de notificación judicial de mi representada, notificación del auto mediante el cual se admitió la Exhibición de Documentos en el proceso de la referencia, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Teniendo en cuenta lo anterior, y en virtud del inciso 3º del artículo 8º del Decreto 806 de 2020, la notificación de mi representada se surtió dos días hábiles después de la recepción del mensaje de datos, es decir, al finalizar el 15 de noviembre de 2022 y los términos para el ejercicio del derecho de defensa comenzaron a correr el día 16 de noviembre de 2022, por lo cual el presente recurso se interpone dentro de los términos establecidos en el artículo 318 del Código General del Proceso (CGP).

II. ANTECEDENTES

1. Javier Andrés Moreno Martínez y Juan Camilo Moreno Martínez, a través de apoderado judicial, presentaron una solicitud de prueba anticipada extraprocesal de Exhibición de Documentos de **Colty S.A.** con el fin de utilizarlos como pruebas en

un futuro proceso de rendición provocada de cuentas en contra del representante legal de **Colty S.A.** y/o en contra de **Colty S.A.**

2. Mediante auto del 8 de noviembre de 2022, el Despacho admitió la solicitud de Exhibición de Documentos adelantada por Javier Andrés Moreno Martínez y Juan Camilo Moreno Martínez.

III. PETICIONES

Con base en los anteriores Antecedentes y las Consideraciones y Fundamentos que adelante se exponen, respetuosamente solicito al Despacho acceder a las siguientes peticiones:

1. Revocar el auto de fecha 8 de noviembre de 2022 el cual dispuso admitir la Exhibición de Documentos dentro del proceso de la referencia por:
 - No reunir la totalidad de los requisitos descritos en el artículo 266 del CGP para que la solicitud fuere admitida;
 - Contrariar lo dispuesto por el artículo 268 del CGP según el cual podrá ordenarse la exhibición **parcial** de los libros y papeles del comerciante limitándose a los asientos y papeles **que tengan relación necesaria con el objeto del proceso;**
 - Contrariar lo dispuesto en los artículos 64 y 65 del Código de Comercio según los cuales, en los casos que no sean de liquidación judicial, de sucesiones, de comunidad y de sociedades, **la exhibición ordenada por parte del juez se limitará a los libros y papeles que se relacionen con la controversia.**
2. En consecuencia, rechazar la solicitud de Exhibición de Documentos presentada por Javier Andrés Moreno Martínez y Juan Camilo Moreno Martínez conforme a lo indicado en el punto 1 anterior y las Condiciones y Fundamentos descritos a continuación, en especial, por no expresar la relación de los hechos que pretende demostrar con los documentos solicitados (artículo 266 CGP) y por comprender una solicitud general de exhibición de todos los documentos de **Colty S.A.**, aunque realice una lista de los mismos, sin detallar y justificar los asientos contables que específicamente requiere y serían pertinentes en el marco de una exhibición parcial de documentos (artículo 268 del CGP y 64 y 65 del Código de Comercio).

IV. CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS

1. Incumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 266 del Código General del Proceso.

A continuación se exponen las razones por las cuales la demandante no cumplió con los requisitos establecidos por el artículo 266 del Código General del Proceso para la solicitud de Exhibición de Documentos.

El artículo 266 del Código General del Proceso establece que: *“Quien pida la exhibición expresará los hechos que pretende demostrar y deberá afirmar que el documento o la cosa se encuentran en poder de la persona llamada a exhibirlos, su clase y la relación que tenga con aquellos hechos. Si la solicitud reúne los anteriores requisitos el juez ordenará que se realice la exhibición en la respectiva audiencia y señalará la forma en que deba hacerse (...)”*.

De la norma citada, es posible concluir que para que proceda una solicitud de Exhibición de Documentos, la persona interesada deberá: **(i)** Expresar los hechos que pretende demostrar; **(ii)** Afirmar que el documento o la cosa se encuentran en poder de la persona llamada a exhibirlos y; **(iii)** Expresar la clase y **relación** que dichos documentos tengan con los hechos descritos.

Los demandantes en su escrito resaltan que:

- *“Es indispensable la práctica de prueba en cuestión, puesto que lo se que aspira, es obtener evidencia física que soporte las demanda que mis prohijados pretende adelantar contra la sociedad COLTY S.A., en la Acción Civil de rendición provocada de cuentas”*.
- *“Esto con el fin de pretender obligar al representante legal de la sociedad COLTY S.A., a que rinda cuentas sobre la gestión y utilidades de la anterior sociedad, de la cual los señores JAVIER ANDRES MORENO MARTÍNEZ y JUAN CAMILO MORENO MARTÍNEZ son accionistas”*.
- *“Con la presente prueba pretendemos demostrar el ingreso de dineros a la sociedad COLTY S.A., con ocasión de la celebración de contratos y negociaciones comerciales”*.
- *“De igual manera pretendo demostrar el indebido manejo administrativo, financiero y contable de la sociedad COLTY S.A.”*
- *“En general el objeto de la presente prueba es determinar y cuantificar los valores que por rendición de cuentas la sociedad COLTY S.A., y en especial de la señora BEATRIZ GONZALEZ DE MARTINEZ deban entregar a mis poderdantes.”*

De lo anterior se evidencia que los demandantes en su escrito se limitan a exponer que se pretende obligar al demandado a rendir cuentas de la gestión y utilidades de la sociedad **Colty S.A.** sin indicar cómo los documentos solicitados se relacionan con tal fin, a tal punto

de solicitarlos desde el año 2014, sin justificar si quiera el por qué de la elección de ese año, omitiendo uno de los requisitos expresamente requeridos por el artículo 266 del CGP.

Tan es así, que los demandantes de manera general no solo solicitan todos los documentos de la sociedad, así los liste, sino que también solicita la exhibición de documentos de carácter público que ellos mismos pueden obtener como lo son los “*Certificados de tradición y libertad anteriores Año 2020 y vigentes año 2022 del inmueble que aparece en los estados financieros de la sociedad a diciembre 31 de 2021 e identificado con la matrícula: 50C-20111729*”, lo cual desborda el alcance y la finalidad legal de la exhibición de documentos.

Así, no se puede dejar de lado que una prueba extraprocesal debe cumplir con las características de toda prueba como lo son la conducencia (aptitud del medio para demostrar el hecho que se refiere), pertinencia (relación de la prueba solicitada con los hechos que fundamentan el litigio) y utilidad (potencialidad de la prueba para servir, aclarar o apreciar correctamente los hechos)¹, lo cual tampoco acreditan los demandantes en este caso al no identificar expresamente la relación entre todos y cada uno de los documentos solicitados y los hechos que se pretenden demostrar.

Teniendo en cuenta las consideraciones descritas, los demandantes no cumplen con uno de los requisitos descritos en el artículo 266 del Código General del Proceso para la Exhibición de documentos, ni con los requisitos básicos de conducencia, pertinencia y utilidad de la prueba.

2. Violación artículos 268 del Código General del Proceso y los artículos 64 y 65 del Código de Comercio.

En línea con lo anterior, se debe tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 268 del Código General del Proceso y los artículos 64 y 65 del Código de Comercio que hacen referencia a la exhibición de los libros y papeles del comerciante, según los cuales:

Artículo 268: “Podrá ordenarse, de oficio o a solicitud de parte, la exhibición parcial de los libros y papeles del comerciante. La diligencia se practicará ante el juez del lugar en que los libros se lleven y se limitará a los asientos y papeles que tengan relación necesaria con el objeto del proceso y la comprobación de que aquellos cumplen con las prescripciones legales” (Negrilla y subrayado fuera del texto).

Artículo 64: “Los tribunales o jueces civiles podrán ordenar, de oficio o a instancia de parte, la exhibición y examen general de los libros y papeles de un comerciante en los casos de quiebra y de liquidación de sucesiones, comunidades y sociedades” (Negrilla y subrayado fuera del texto).

¹ Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado. 2020. *Los medios probatorios y su uso adecuado en la defensa judicial*.

Artículo 65: *“En situaciones distintas de las contempladas en los artículos anteriores, solamente podrán ser examinados los libros y papeles de comercio, mediante exhibición ordenada por los tribunales o jueces, a petición de parte legítima, pero la exhibición y examen se limitarán a los libros y papeles que se relacionen con la controversia (...)”*
(Negrilla y subrayado fuera del texto).

De la simple lectura de la lista de documentos que serían objeto de exhibición conforme al escrito presentado por los demandantes y las normas citadas, se evidencia que estos pretenden una exhibición de todos los documentos de la sociedad **Colty S.A.**, convirtiendo este mecanismo en una exhibición general de documentos en contravención de lo previsto en el artículo 268 del CGP y 64 y 65 del Código de Comercio, la cual únicamente procede en los casos de liquidación judicial, de sucesiones, comunidades y sociedades, situaciones ante las cuales no estamos en este caso.

V. ANEXOS

1. Poder conferido a favor del suscrito y correo a través del cual fue remitido.
2. Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad **Colty S.A.**

VI. NOTIFICACIONES

El suscrito recibirá notificaciones en la Calle 97A No. 9-45, Oficina 304, de la ciudad de Bogotá D.C. y/o en el correo electrónico jruiz@ruizyasociados.com.co.

Atentamente,



Juan Carlos Ruiz Cifuentes
C.C. 80.167.174
T.P. 143.749 del C.S.J

ANEXO 1

Señores

Juzgado treinta y uno Civil Municipal

Ref.: Exhibición de documentos solicitada por **Javier Andrés Moreno Martínez y Juan Camilo Moreno Martínez** contra **Colty S.A.**

Radicado: 110014003031-2022-01222-00

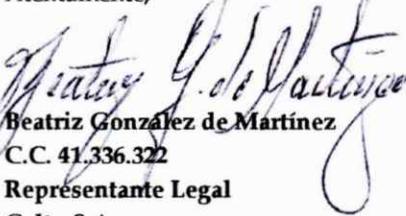
Asunto: Poder.

BEATRIZ GONZÁLEZ DE MARTÍNEZ, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.336.322, actuando en mi calidad de Representante Legal de **COLTY S.A.**, sociedad identificada con NIT 830.124.526-6, manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente a **JUAN CARLOS RUIZ CIFUENTES**, abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.167.174 y tarjeta profesional de abogado No. 143.749 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente los intereses de la sociedad en el trámite de la prueba extraprocesal de la referencia que actualmente se adelanta ante el Despacho y hasta su terminación.

El apoderado queda ampliamente facultado en los términos del artículo 77 del Código General del Proceso y específicamente para notificarse, recibir, desistir, transigir, conciliar, sustituir, reasumir, y en general para ejercer todas las funciones necesarias para el buen cumplimiento de su mandato.

Asimismo, dándole cumplimiento al inciso 2º del artículo 5º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, se manifiesta que el apoderado recibirá notificaciones en la siguiente dirección de correo electrónico: jruiz@ruizyasociados.com.co.

Atentamente,



Beatriz González de Martínez

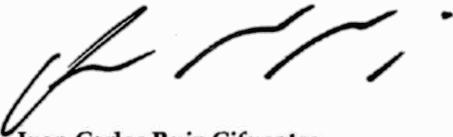
C.C. 41.336.322

Representante Legal

Colty S.A.

coltysas@yahoo.com

Acepto,



Juan Carlos Ruiz Cifuentes

C.C. 80.167.174

T.P. 143.749 del C.S.J

jruiz@ruizyasociados.com.co

From: <coltysas@yahoo.com>

Subject: Poder COLTY a Juan Carlos Ruiz

Date: 16 November 2022, 9:12:52 PM GMT-5

To: "Juan Carlos Ruiz" <jruiz@ruizyasociados.com.co>

Señor

Juan Carlos Ruiz

Adjunto encontrará el poder de representación facultándolo para actuar en representación de Colty S.A. dentro del proceso de exhibición de documentos solicitado por Javier Andrés Moreno Martínez y Juan Camilo Moreno Martínez contra Colty S.A, con Radicado: 110014003031-2022-01222-00 y que cursa ante el Juzgado Treinta y Uno Civil Municipal.

Atentamente,

BEATRIZ GONZÁLEZ DE MARTÍNEZ

C.C. No. 41.336.322

Representante Legal

COLTY S.A.

NIT 830.124.526-6

2 archivos adjuntos • Analizado por Gmail ⓘ



REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **80167174**

RUIZ CIFUENTES
APELLIDOS

JUAN CARLOS
NOMBRES

Juan Carlos Ruiz

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **05-ENE-1982**
SANTAFE DE BOGOTA DC
(CUNDINAMARCA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.79 **O-** **M**
ESTATURA G.S. RH SEXO

06-ENE-2000 SANTAFE DE BOGOTA DC
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Ivan Duque Escobar
REGISTRADOR NACIONAL
IVAN DUQUE ESCOBAR



P-1500100-42079683-M-0080167174-20000518

0085800140H 01 089961664

244575

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

143749

Tarjeta No.

28/10/2005

Fecha de
Expedicion

16/09/2005

Fecha de
Grado

JUAN CARLOS
RUIZ CIFUENTES

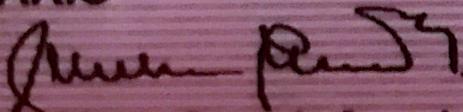
80167174

Cedula

CUNDINAMARCA
Consejo Seccional

DEL ROSARIO
Universidad




Presidente Consejo Superior
de la Judicatura



ANEXO 2

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 17 de noviembre de 2022 Hora: 19:43:05

Recibo No. AB22638275

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2263827528D83

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

EL JUEVES 1 DE DICIEMBRE DE 2022, SE REALIZARÁN LAS ELECCIONES DE JUNTA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ. LA INSCRIPCIÓN DE LISTAS DE CANDIDATOS DEBE HACERSE DURANTE LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE OCTUBRE. PARA MÁS INFORMACIÓN, PODRÁ COMUNICARSE AL TELÉFONO 5941000 EXT. 2597, AL CORREO ELECCIONJUNTADIRECTIVA@CCB.ORG.CO, DIRIGIRSE A LA SEDE PRINCIPAL (AVENIDA EL DORADO #68D-35, PISO 4), O A TRAVÉS DE LA PÁGINA WEB WWW.CCB.ORG.CO

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: COLTY S A
Nit: 830124526 6 Administración : Direccion Seccional
De Impuestos De Bogota
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 01293007
Fecha de matrícula: 24 de julio de 2003
Último año renovado: 2022
Fecha de renovación: 31 de marzo de 2022
Grupo NIIF: GRUPO II

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cr 13 90 17
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: coltysas@yahoo.com
Teléfono comercial 1: 5961240
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Cr 13 90 17
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: coltysas@yahoo.com

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 17 de noviembre de 2022 Hora: 19:43:05

Recibo No. AB22638275

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2263827528D83

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Teléfono para notificación 1: 5961240
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por Escritura Pública No. 0004125 del 18 de julio de 2003 de Notaría 20 de Bogotá D.C., inscrito en esta Cámara de Comercio el 24 de julio de 2003, con el No. 00890269 del Libro IX, se constituyó la sociedad de naturaleza Comercial denominada COLTY S A.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 18 de julio de 2023.

OBJETO SOCIAL

La sociedad tendrá como objeto principal las siguientes actividades:
A. La fabricación, transformación, distribución, comercialización, importación y exportación de toda clase de productos manufactureros.
B. La promoción, distribución, comercialización, importación y exportación de toda clase de insumos, materias primas y maquinarias.
C. La compra, venta, arrendamientos, de toda clase de bienes muebles o inmuebles. D. La participación como socia o accionista en toda clase de sociedades mercantiles, con la observación de que si dicha participación comprometiere la responsabilidad de la sociedad de manera solidaria, tal operación deberá ser aprobada por la asamblea general de accionistas. E. La prestación a terceros de toda clase de asesorías y servicios. F. La participación como socia o accionistas de toda clase de sociedades mercantiles. En desarrollo de su objeto

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 17 de noviembre de 2022 Hora: 19:43:05

Recibo No. AB22638275

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2263827528D83

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

social podrá comprar, enajenar a cualquier título toda clase de bienes muebles e inmuebles, arrendarlos, enajenarlos o gravarlos y darlos en garantía de sus propias obligaciones ; exportar marcas y nombres comerciales ; girar, aceptar, endosar, cobrar, descontar o pagar toda clase de títulos valores ; tomar dinero en mutuo con o sin interés, celebrar contratos de seguro, transporte, cuentas en participación, contratos con entidades bancarias, financieras y, en general, celebrar todo acto o contrato relacionado con su objeto social. La sociedad no podrá constituirse en garante ni fiadora de obligaciones distintas de las suyas propias y de las de la persona o personas jurídicas con quienes tenga la calidad de matriz, filial, subsidiaria o vinculada económicamente o sea propietaria de acciones o cuotas.

CAPITAL*** CAPITAL AUTORIZADO ***

Valor : \$640.000.000,00
No. de acciones : 640.000,00
Valor nominal : \$1.000,00

*** CAPITAL SUSCRITO ***

Valor : \$436.352.000,00
No. de acciones : 436.352,00
Valor nominal : \$1.000,00

*** CAPITAL PAGADO ***

Valor : \$436.352.000,00
No. de acciones : 436.352,00
Valor nominal : \$1.000,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

La sociedad tendrá un gerente quien será su representante legal y tendrá a su cargo la administración y gestión de los negocios sociales con sujeción a la ley. El gerente tendrá hasta un suplente que lo reemplazará en sus faltas absolutas o temporales.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 17 de noviembre de 2022 Hora: 19:43:05

Recibo No. AB22638275

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2263827528D83

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

El Gerente ejercerá las funciones propias de su cargo y en especial las siguientes : 1. Representar a la sociedad judicial y extrajudicialmente ante los asociados, terceros y toda clase de autoridades judiciales y administrativas, pudiendo nombrar mandatarios para que la representen cuando fuere el caso ; 2. Ejecutar los acuerdos y ejecuciones de la asamblea general de accionistas y de la Junta Directiva ; 3. Realizar y ejecutar los actos y contratos necesarios para el desarrollo del objeto social ; 4. Someter a arbitramento o transar las diferencias de la sociedad con terceros, ello con sujeción a las limitaciones establecidas en el numeral anterior. 5. Nombrar y remover los empleados de la sociedad cuya designación o remoción no corresponda a la asamblea o a la junta; 6. Cuidar de la recaudación e inversión de los fondos de la empresa; 7. Velar por que todos los empleados de la sociedad cumplan estrictamente sus deberes y poner en conocimiento de la asamblea o de la junta las irregularidades o faltas graves que ocurran sobre el particular; y 8. Ejercer las demás funciones que le deleguen la ley, la asamblea y la Junta Directiva. Parágrafo: El gerente de la sociedad y su suplente deberán requerir autorización de la Junta Directiva para celebrar todo acto o contrato cuando quiera que la cuantía de la operación sea o exceda de la suma de quinientos (500) salarios mínimos legales vigentes.

NOMBRAMIENTOS**REPRESENTANTES LEGALES**

Por Acta No. 20 del 19 de diciembre de 2017, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 21 de diciembre de 2017 con el No. 02287444 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Gerente	Beatriz Gonzalez De Martinez	C.C. No. 000000041336322

Por Escritura Pública No. 0004125 del 18 de julio de 2003, de Notaría

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 17 de noviembre de 2022 Hora: 19:43:05

Recibo No. AB22638275

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2263827528D83

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

20 de Bogotá D.C., inscrita en esta Cámara de Comercio el 24 de julio de 2003 con el No. 00890269 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Suplente Gerente	Del Cesar Andres Martinez Gonzalez	C.C. No. 000000079785567

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

JUNTA DIRECTIVA

Por Acta No. 20 del 10 de abril de 2019, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 6 de mayo de 2019 con el No. 02462122 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Claudia Patricia Martinez Gonzalez	C.C. No. 000000051889422
Segundo Renglon	Cesar Andres Martinez Gonzalez	C.C. No. 000000079785567
Tercer Renglon	Sandra Beatriz Martinez Gonzalez	C.C. No. 000000039682127

SUPLENTE

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Beatriz Gonzalez De Martinez	C.C. No. 000000041336322
Segundo Renglon	Diana Marcela Martinez Gonzalez	C.C. No. 000000052867087
Tercer Renglon	Juan Camilo Moreno Martinez	C.C. No. 000001020791312

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 17 de noviembre de 2022 Hora: 19:43:05

Recibo No. AB22638275

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2263827528D83

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 18 del 22 de noviembre de 2017, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 4 de diciembre de 2017 con el No. 02281619 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona Juridica	AUDIT & CONSULTING COMPANY S.A.S	N.I.T. No. 000009003521612

Por Documento Privado del 19 de mayo de 2021, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 21 de junio de 2021 con el No. 02716603 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Dayana Geanela Agudelo Olaya	C.C. No. 000001110576726 T.P. No. 255848-T
Revisor Fiscal Suplente	Luz Marina Urrea Rodriguez	C.C. No. 000000052050259 T.P. No. 120332-T

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0001717 del 18 de julio de 2006 de la Notaría 40 de Bogotá D.C.	01068348 del 24 de julio de 2006 del Libro IX
E. P. No. 4116 del 14 de julio de 2016 de la Notaría 9 de Bogotá D.C.	02128678 del 3 de agosto de 2016 del Libro IX
E. P. No. 2170 del 9 de mayo de 2017 de la Notaría 9 de Bogotá D.C.	02234284 del 14 de junio de 2017 del Libro IX
E. P. No. 6459 del 12 de diciembre de 2017 de la Notaría 9 de Bogotá	02286711 del 20 de diciembre de 2017 del Libro IX

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 17 de noviembre de 2022 Hora: 19:43:05

Recibo No. AB22638275

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2263827528D83

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

D.C.**RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN**

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6820

Actividad secundaria Código CIIU: 8299

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Microempresa

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 0

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : 6820

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 17 de noviembre de 2022 Hora: 19:43:05

Recibo No. AB22638275

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2263827528D83

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.


CONSTANZA PUENTES TRUJILLO

Radicado: 110014003031-2022-01222-00 - Recurso de Reposición

Juan Carlos Ruiz <jruiz@ruizyasociados.com.co>

Vie 18/11/2022 15:59

Para: Juzgado 31 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl31bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: S320 <juzgado31civilmunicipal@gmail.com>;TAFU_007@hotmail.com

<TAFU_007@hotmail.com>;pedroalexanderrodriguez@gmail.com

<pedroalexanderrodriguez@gmail.com>;coltysas@yahoo.com <coltysas@yahoo.com>

Señores

Juzgado Treinta y Uno Civil Municipal

Ref.: Exhibición de documentos solicitada por Javier Andrés Moreno Martínez y Juan Camilo Moreno Martínez contra Colty S.A.

Radicado: 110014003031-2022-01222-00

Asunto: Recurso de reposición contra auto del 8 de noviembre de 2022 mediante el cual se admite solicitud de Exhibición de Documentos.

JUAN CARLOS RUIZ CIFUENTES, abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.167.174 y tarjeta profesional de abogado No. 143.749 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado judicial del demandado COLTY S.A., sociedad identificada con NIT 830.124.526-6, por medio de este escrito me permito interponer RECURSO DE REPOSICIÓN contra el auto de fecha 8 de noviembre de 2022, mediante el cual se admitió la exhibición de documentos en el proceso de la referencia, con fundamento en el artículo 318 del Código General del Proceso.

SE ADJUNTA UN (1) ARCHIVO PDF CON EL RECURSO DE REPOSICION Y SUS ANEXOS.

Atentamente,

Juan Carlos Ruiz Cifuentes

C.C. 80.167.174

T.P. 143.749 del C.S.J.

Juan Carlos Ruiz

RUIZ ASOCIADOS
ABOGADOS

CEL 318 7168516 - PBX 525 2422 - Calle 97A # 9-45 Of. 304 Bogotá, Colombia - www.ruizyasociados.com.co

Información confidencial protegida por la reserva profesional del abogado - Attorney - client privileged information